

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 09:00-nueve horas, del día 07-siete de junio de 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos adscrito al H. Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta al **Pleno de este organismo jurisdiccional**, con el escrito signado por el C. **JOSÉ LUIS VILLASANA QUIROZ**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día **06-seis del citado mes y año** a las **18:28 horas**, al cual se adjunta un anexo.- **DOY FE.-**

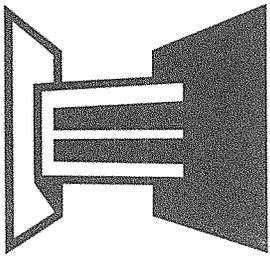
Monterrey, Nuevo León, a 09-nueve de junio de 2021-dos mil veintiuno. -

Visto la cuenta rendida por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en relación con el escrito presentado por el C. **JOSÉ LUIS VILLASANA QUIROZ**, dentro de los autos que integran el expediente **JI-053/2021**, relativo a la demandada promovida por éste en contra de la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León; se **ACUERDA**:

ÚNICO. En cuanto a la petición del compareciente en el sentido de que se le otorgue una prórroga para dar cumplimiento a la prevención que le fue formulada mediante el acuerdo de fecha 05-cinco de junio de 2021-dos mil veintiuno, dígasele que no ha lugar acordarla de conformidad, toda vez que ello sería contrario a lo previsto en el artículo 300 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, de los autos que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, mediante el referido acuerdo de fecha el día 05-cinco de junio del presente año, se ordenó prevenir a **JOSÉ LUIS VILLASANA QUIROZ** a fin de que, dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes a que fuera notificado del mismo, **acompañara el o los documentos que sean necesarios para acreditar** la personalidad con que se ostentó. Esto en virtud de que, al momento de presentar el escrito de demanda, no allegó documento alguno que lo acreditara como Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León. **Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con la prevención, se tendría por no presentado el escrito de demanda.**

En ese orden de ideas, tomando en consideración que tal prevención se notificó al promovente a las **18:52-dieciocho horas con cincuenta y dos minutos** del día **05-cinco de junio de 2021-dos mil veintiuno**, según se desprende del acta de notificación practicada por la C. Actuaría adscrita a este Tribunal, y que el promovente no compareció a dar cumplimiento a la misma en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 297, fracción III y 300 de la Ley Electoral vigente en la entidad, se hace efectivo



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

el apercibimiento, por lo que se tiene por no presentado el escrito de demandada que dio origen al expediente en que se actúa, ordenando su archivo como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo acordaron y firman por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y los Magistrados, **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**; ante la presencia del Secretario General de Acuerdos Licenciado **ARTURO GARCÍA ARELLANO** que autoriza. **DOY FE.**

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO

LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO

LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El acuerdo que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 09-nueve de junio de 2021-dos mil veintiuno. **Conste.**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que este documento electrónico fue digitalizado y almacenado electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este organismo jurisdiccional, siendo imagen fiel de su original que obra en el expediente físico respectivo. **DOY FE.** -